

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 661

PROCESO. V.S. EXONERACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE. SILVIO AUGUSTO VALLEJO VARGAS
DEMANDADOS. LAURA ANDREA y PAULO ANDRÉS VALLEJO GÓMEZ
RADICADO. 2023-00306

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 30 de octubre de 2023. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda a fin de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión la demanda **V.S. de exoneración de alimentos**, promovida a través de apoderada Judicial por el señor **SILVIO AUGUSTO VALLEJO VARGAS**, en contra de **LAURA ANDREA y PAULO ANDRÉS VALLEJO GÓMEZ**.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Debe allegar copia del acta de conciliación donde se pactó la cuota alimentaria para los entonces menores de edad **LAURA ANDREA y PAULO ANDRÉS VALLEJO GÓMEZ**, y de coya exoneración se trata.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada Judicial por el señor **SILVIO AUGUSTO VALLEJO VARGAS**, en contra de **LAURA ANDREA y PAULO ANDRÉS VALLEJO GÓMEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ